



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0001

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **05 ENE. 2010**

VISTO; el Expediente Administrativo N° 09068 de fecha 13 de Noviembre del sector Educación Ica, **ALEXANDER JAVIER MORON BRAVO y RICHARD FERNANDO QUESADA RAMIREZ**, por Silencio Administrativo Negativo, por denegatoria ficta a su petición por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, por solicitud de fecha 04 de Setiembre de 2009, signada con Registro N° 23493 de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación Ica, don Alexander Javier Morón Bravo, solicita su nombramiento en plaza vacante presupuestada en el cargo de Trabajador de Servicio III, en la Institución Educativa N° 136 "Santísima Virgen María Auxiliadora" -Parcona, teniendo en consideración que viene laborando por más de cuatro (04) años en plazas vacantes presupuestadas en el Sector Educación Ica, conforme lo prevé la Ley N° 29289 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2009; solicitando en su caso la suspensión toda acción de desplazamiento de personal, a fin de evitar la inminencia de un perjuicio irreparable.

Que, por solicitud de fecha 04 de Agosto del 2009, signada con Registro N° 23493 de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación de Ica, don Richard Fernando Quesada Ramírez, solicita su nombramiento en plaza vacante presupuestada en el cargo de Trabajador de Servicio III, en la Institución Educativa "José María Arguedas" - Parcona, teniendo en consideración que viene laborando por espacio de Cuatro (04) año en plaza vacante presupuestado en el Sector Educación - Ica, conforme lo prevé al Ley N° 29389 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2009, solicitando en su caso la suspensión de toda acción de desplazamiento de personal, a fin de evitar la inminencia de un perjuicio irreparable..

Que Don Alexander Javier Morón Bravo, y Don Richard Fernando Quesada Ramírez, al no tener respuesta a su petición dentro del término de ley, con Expedientes N°s:31502 y 31580 de fecha 14 y 15 de Octubre del 2009 respectivamente de mesa de partes de la Dirección Regional de Educación de Ica comunican el agotamiento de la vía administrativa (Instancia administrativa), interponiendo el Recurso de Apelación, haciendo uso del Silencio Administrativo, contra la Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica

Que, la Dirección Regional de Educación Ica mediante Oficio N° 4124-2009-GOREICA-DRED-UPER/D de fecha 12 de Noviembre del 2009, eleva los citados recursos impugnativos, a los que se le asigna el Registro N° 09068 de fecha 13 de Noviembre del 2009 del Módulo de Trámite Documentario de la Oficina de Administración Documentaria del Gobierno Regional de Ica.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; y, en el Artículo 211° se describen los requisitos que deben cumplir los recursos de apelación interpuestos por Don Alexander Javier Morón Bravo y Don Richard Fernando Quesada Ramírez, contra las Resoluciones Fictas no expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, estando que existe conexidad en los expedientes de apelación interpuestos por Don Alexander Javier Morón Bravo, y Don Richard Fernando Quesada Ramírez, de conformidad con lo establecido en el Artículo 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", es procedente su acumulación a efectos de dictar su solución en un solo acto.



Que, la petición de los impugnantes se centra en el derecho de nombramiento que invocan de conformidad con lo establecido en el literal h), inciso 8.1) del Art. 8o de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 establece: "Queda prohibido el ingreso de personal por servicios personales y el **Nombramiento**, salvo en los siguientes supuestos: h) El **Nombramiento** de personal contratado en entidades del Sector Público, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley ocupen plaza presupuestada vacante bajo la modalidad de servicios personales y reúnan los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondientes"; norma que resulta concordante con lo dispuesto por el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público "La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos".

Que, asimismo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 39° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente y el contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres (03) años consecutivos.

Que, el Artículo 40°, segundo párrafo del referido Decreto Supremo, establece que vencido el plazo máximo de contratación de tres (03) años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrado su necesidad.

Que, toda norma que reconoce derechos a favor del trabajador no puede ser interpretada en sentido restrictivo, por el contrario, dado su carácter progresivo tiene y debe ser interpretada en sentido amplio, tratando en lo posible ampliar los beneficios al trabajador, dado su carácter tuitivo de las normas laborales.

Que, teniendo en cuenta que el proceso no es un fin en si mismo, sino un instrumento de actuación del derecho material, considerando que un sistema procesal es eficaz, en la medida que el proceso laboral constituya un instrumento técnico eficiente, que la tutela de los derechos de los trabajadores sea más efectiva, en la medida que se constituya en un instrumento de política social, lo que necesariamente implica observar los principios del derecho administrativo; es decir, consideramos que el carácter tutelar de la norma material exige que la norma instrumental objetive un proceso ágil, sencillo y flexible.

Que, en el caso de autos se tiene que Don Alexander Javier Morón Bravo. Y Don Richard Fernando Quesada Ramírez, solicitan su nombramiento en virtud que tienen acreditados en autos que viene laborando por más de cuatro (04) años consecutivos e ininterrumpidos para el Sector Educación de Ica, desempeñando últimamente el cargo de Trabajador de Servicio III, en la Institución Educativa N° 136 -Santísima Virgen María Auxiliadora"-Parcona – Ica, y en la Institución Educativa José María Arguedas – Parcona – Ica, respectivamente, plazas vacantes presupuestadas, prestando servicios de naturaleza permanente.

Que, el inciso c) del Numeral 8.1 del Artículo 8° de Sub Capítulo III MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y MEDIDAS EN MATERIA DE PERSONAL de la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto Público Año 2009, autoriza el nombramiento de personal contratado en las entidades del Sector Público, que a la fecha de entrada en vigencia de la citada ley, ocupan plazas presupuestadas vacantes bajo la modalidad de servicios personales y reúnan los requisitos establecidos en las Leyes de Carrera correspondiente; y estando a que el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, consecuentemente está en capacidad de disponer el nombramiento del personal administrativo de los diferentes Sectores del Gobierno Regional de Ica, conforme así lo ha precisado la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ica a través del Oficio N° 475-2009-GORE-ICA/ORADM-OAPH de fecha 12 de Junio del 2009, al absolver la consulta de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL – Pisco.

Estando al Informe Legal N° 1177-2009-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por Ley N° 29289 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009", D. Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa" y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM y, con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.





SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Expedientes Administrativos que contienen los Recursos de Apelación interpuesto por los servidores contratados del sector Educación Ica, **ALEXANDER JAVIER MORON BRAVO**, y **RICHARD FERNANDO QUESADA RAMIREZ**, por Silencio Administrativo Negativo, por denegación ficta a su petición de nombramiento contra la Dirección Regional de Educación de Ica, teniendo en consideración que guardan conexión.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** los Recursos de Apelación interpuesto por Don **ALEXANDER JAVIER MORON BRAVO**, y Don **RICHARD FERNANDO QUESADA RAMIREZ**, contra la Resolución Ficta de la Dirección Regional de Educación de Ica, que deniega su **NOMBRAMIENTO**; en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad con lo establecido en el numeral c) del Numeral 8.1 del Artículo 8° de Sub Capítulo III **MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y MEDIDAS EN MATERIA DE PERSONAL** de la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto Público Año 2009, que autoriza el nombramiento de personal contratado en las entidades del Sector Público, que a la fecha de entrada en vigencia de la citada ley, ocupan plazas presupuestadas vacantes bajo la modalidad de servicios personales y reúnan los requisitos establecidos en las Leyes de Carrera correspondiente, inicie los trámites de **NOMBRAMIENTO** de los servidores **ALEXANDER JAVIER MORON BRAVO**, y **RICHARD FERNANDO QUESADA RAMIREZ**.

ARTICULO CUARTO.- Se notifique y transcriba la resolución a los interesados y a las instancias pertinentes para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

